

| | |
|-------------------------------|--|
| CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. | h-0083 |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA |
| ARRENDADOR | EMMA OLAYA DE LOPEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No. | 24.704.467 EXPEDIDA EN LA DORADA |
| ARRENDATARIO | EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| NIT | 890.803.239-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No. | 4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR |
| OBJETO | ARRENDAMIENTO DE PREDIO EN VICTORIA CALDAS, PARA FUNCIONAMIENTO DE TORRE DE COMUNICACIÓN DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ENTRE TANQUES MELISA Y PLANTA EL LLANO. |
| MUNICIPIO | VICTORIA, CALDAS |
| SUPERVISION | ADMINISTRADOR SECCIONAL DORADA |
| VALOR MESUAL | \$ 167.386 |
| VALOR TOTAL | \$ 1.841.246 |
| PLAZO | DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. |
| RECURSOS | PROPIOS |
| CDP | 00076 DEL 01 DE ENERO DE 2019 |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** de una parte y de otra parte **EMMA OLAYA DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.704.467 de La Dorada, Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, con quien hemos

acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se registrá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la señora EMMA OLAYA DE LOPEZ, es propietaria de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Victoria, Caldas, "Villa Coqueta", con Matricula Inmobiliaria Número. 106-2245 cuyos linderos son: "(...) Un lote de terreno con una cabida aproximada de 20 hectáreas 1.500,00 metros cuadrados, con mejoras de casa de habitación y demás anexidades, y con los siguientes linderos: punto de partida, se tomó como punto de partida 1-8 situado al noroeste, en la concurrencia de las colindancias de ANTONIO MARIA RAMOS, de JOAQUIN SALDARRIAGA, JULIO MARTINEZ y la peticionaria. Colinda así: este-sur: con JULIO MARTINEZ, del delta 1-8, al delta 5, en 446,00 metros, quebrada "Santa Isabel" al medio sur: con JESUS PEREZ, del delta 5 al delta 15, en 602,00 metros; oeste: con ALFONSO CHIMBI, del delta 15 al delta 14, en 163,00 metros; con LEOVIGILIO LINARES, del delta 14 al 12, en 260,00 metros; caño al medio; norte: con ANTONIO MARIA RAMOS, antes, hoy ALVARO PEÑALOZA, del delta 12 al delta 1-8, punto de partida en 612,00 metros y encierra. (...)” ello según consta en el Certificado de Tradición del 24 de diciembre de 2.018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas. 2) Que debido a que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adelanto un proyecto para mejorar las comunicaciones de telemetría entre planta el llano y Tanques la Melisa de Dorada, se requiere cancelar arrendamiento de un lote donde se alojó una torre de enlace entre los puntos mencionados, este lugar cumple con las características de altitud y dirección para irradiar las ondas que permiten esta comunicación de envío de datos de tanques a planta el llano, y conocer en todo momento el estado del nivel de los cinco tanques que surten la población de la Dorada; De no cancelarse el arrendamiento en este lote, se debe buscar otro sitio y conseguir de nuevo una torre con su respectiva instalación en otro sitio que facilite la comunicación entre estos dos puntos "tanque la melisa y planta el llano". 3) EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no posee actualmente la propiedad de un predio que permita utilizarse y destinarse para el funcionamiento de la torre en el Municipio de Victoria Caldas, resulta perentorio promover el arrendamiento de un predio que permita el alojamiento de la torre para facilitar la comunicación de telemetría en ese Municipio. 4) Que el predio destinado a ocupar la torre para facilitar la comunicación de telemetría de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en el Municipio de Victoria, Caldas, y el cual será tomado en arrendamiento por parte de la Entidad, en atención al Certificado de Tradición del 24 de diciembre de 2.018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, el lote de terreno ubicado en el Municipio de Victoria, Caldas, "Villa Coqueta", con Matricula Inmobiliaria Número. 106-2245. 5) Que el valor anual por concepto de canon de arrendamiento será de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$1.841.246) MONEDA CORRIENTE.** 6) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la

Mo-0083



Página 3 de 7

posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 7) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00076 del 01 de enero de 2019, bajo el rubro de apropiación N°. 21020221 con denominación "Arrendamientos (Inmuebles, Maquinaria, Equipo y Otros)". 8) Que las anteriores justificaciones dan validez al presente contrato de arrendamiento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAMIENTO DE PREDIO EN VICTORIA CALDAS, PARA FUNCIONAMIENTO DE TORRE DE COMUNICACIÓN DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ENTRE TANQUES MELISA Y PLANTA EL LLANO. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes: **A). OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del estudio de necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empecaldas S.A. E.S.P. (Supervisor) como presentar los informes que se exija. 4. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empecaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 5. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 6. Entregar a Empecaldas S.A. E.S.P. el predio dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad, y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos. 7. Mantener el predio los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del predio por parte de la entidad estatal contratante. 8. Librar a Empecaldas S.A. E.S.P. de toda perturbación en el uso y goce del predio. 9. Otorgarle a Empecaldas S.A. E.S.P. un plazo de Diez (10) días para desocupar el predio una vez terminado el presente contrato siempre y cuando la voluntad de las partes sea la de no renovar el contrato de arrendamiento. 10. Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente. 11. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el predio. 12. Hacer las reparaciones necesarias del predio de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. **B). OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1. Conservar el predio objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento, el valor de las cuotas de administración ordinarias y a las respectivas empresas los servicios públicos a partir de la entrega del predio. 3. Efectuar las reparaciones locativas, dadas las

b-0083



Página 4 de 7

características del contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los predios, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. 4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del predio u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante. 5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 8. Restituir el predio al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 9. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al predio que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del predio será de cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Asimismo, la Entidad Estatal contratante se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. 10. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del arrendamiento anual del presente contrato asciende a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS. (\$1.841.246) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: i) A título de canon de arrendamiento, un pago anticipado al Arrendador dentro de los primeros CINCO días hábiles de cada mes, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido el objeto del contrato a entera satisfacción, Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento el término utilizado para efectuar el pago será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de los servicios públicos de electricidad, acueducto y alcantarillado serán cancelados periódicamente por parte del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.019, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 00076 del 01 de enero de 2019. **CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EMMA OLAYA DE LOPEZ**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al

N-0083

N-0083



Página 5 de 7

diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al ARRENDADOR le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo del ADMINISTRADOR DE LA SECCIONAL DE LA DORADA. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL ARRENDADOR cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL ARRENDADOR. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **8.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **9.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **10.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General donde reposa la documentación original de los mismos. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser

0083



Página 6 de 7

realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El Arrendador se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo, deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DESAHUCIO:** El ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato previo aviso dado al ARRENDATARIO con tres (3) meses de anticipación a la terminación del plazo mediante oficio dirigido a el Gerente de la Entidad siempre y cuando el arrendatario este incurrido en las siguientes causales; 1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato., 2. Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva. Igualmente el ARRENDATARIO podrá dar aviso de terminación y no renovación del contrato con un término no menor a un (1) mes, mediante oficio dirigido al Arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al artículo 522 del C de Co. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un

b-0083



Página 7 de 7

evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arrendador del inmueble. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, del arrendador. 5. Certificado de antecedentes fiscales del arrendador, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios del arrendador, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales del arrendador. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Certificado de Tradición.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

31-01-2019 -

Emma Olaya de Lopez
EMMA OLAYA DE LOPEZ
Arrendadora
CC 24704.467 *Caro da.*

Carlos Arturo Agudelo Montoya
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Arrendatario

Andrés Felipe Tabá Arroyave
V.BO: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Sergio Humberto Lopera Proaños
V.BO: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

Juan Camilo A.
ELABORÓ: Juan Camilo A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

